

BINACION EN DIAS ORDINARIOS A FAVOR DE COMUNIDADES RELIGIOSAS

Nuestro Santísimo Padre, Pío XII, a quien Dios guarde muchos años para bien de la Santa Madre Iglesia, concede con facilidad a los Ordinarios de lugar que se lo soliciten autorización competente para que puedan otorgar facultad de binar en días corrientes, a fin de que no queden sin Misa las Comunidades religiosas, que, de otro modo, carecerían de la misma.

Se trata de una concesión que se extiende no solamente a ciertos días ordinarios señalados, como *primeros viernes, primeros sábados y primeros jueves de mes*, sino a *todos los días de la semana*.

Para que las Comunidades religiosas puedan aspirar a semejante gracia, necesariamente han de verse privadas de la dicha de tener Misa; ya porque la ley canónica de la clausura papal les prohíba salir a iglesia ajena, al no encontrar sacerdote que les celebre en la suya; ya porque la naturaleza de los ministerios a que se consagren, por ejemplo, cuidado de enfermos, encarcelados o amentes, no les deje en libertad de abandonar la propia casa, cuando carecen de quien en ella les celebre.

Para apreciar justamente en todo su valor canónico esta nueva concesión del Romano Pontífice, conviene considerar, siquiera brevemente:

- I. *Legislación canónica actual sobre la binación.*
- II. *Antecedentes de esta nueva concesión.*
- III. *Racionabilidad de esta nueva concesión.*

I

LEGISLACIÓN CANÓNICA ACTUAL SOBRE LA BINACIÓN

Normas canónicas.—La legislación canónica actualmente vigente acerca de la *binación* se halla bien clara y explícita en el Código de Derecho Canónico.